



Cartagena de Indias D. T. y C. 2 de Julio de 2018.

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

E.

S.

D.

18 JUL. 2018

ASUNTO: ACCION POPULAR

ACCIONANTE: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

ACCIONADOS: ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

Mediante la presente, yo, **WILLIAM JESUS MATSON OSPINO**, varón, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73134451 de Arjona, Bolívar, obrando como **PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con fundamento en las facultades que me confiere la Constitución y la ley 136 de 1994, comparezco ante su despacho, en ejercicio de lo estatuido en el artículo 88 Constitucional, de conformidad con lo reglamentado en la ley 472 de 1998, a fin de interponer **ACCION POPULAR** contra **EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, como consecuencia de la vulneración a los derechos colectivos de la ciudadanía ocasionados por **LA NO PAVIMENTACIÓN DE LA DIAGONAL 26 A, ENTRE LA CALLE CADIS (O DIAGONAL 45) Y BOLSILLO DEL BARRIO LA GLORIA**, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, enunciados en los literales “d”, “g” y “j” del artículo 4 de la ley 472 de 1998, relativos a **“El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público”**, a **“La seguridad y salubridad pública”** y al **“Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna”** respectivamente.

I. LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La presente solicitud encuentra legitimación en lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 472 de 1998, que establece en su numeral 4 la potestad que detentan los Personeros Municipales de interponer Acciones Populares a fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos de la ciudadanía o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, acompasándose además con lo estatuido en el numeral 14 del artículo 178 de la ley 136 de 1994, que atribuye a esta Agencia del Ministerio Público el deber de *“Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad...”*

II. PROCEDENCIA DE LA ACCION.

El presente medio es procedente de conformidad con lo estatuido en los artículos 9 y 10 de la ley 472 de 1998, este último modificado por el artículo 144 de la ley 1437 de 2011, como quiera que se ha surtido en legal forma el requisito de procedibilidad exigido en la precitada norma, al haberse instado la petición correspondiente mediante Oficio identificado con código de registro **No. EXT – AMC – 18-0043602**, en el cual se observa fecha de recibido del 31 de Mayo de 2018, ante la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, frente al cual, la entidad antes mencionada, emitió respuesta vertida en el Oficio con radicación **No. AMC – OFI – 0066967 – 2018**, recibida en nuestras dependencias a fecha 25 de Junio del 2018, sin que en aquella, a consideración de esta Agencia, se evidencie un

accionar contundente, orientado al restablecimiento de los derechos que denunciarnos vulnerados.

De igual forma, como se mostrara más adelante, la Acción Popular constituye el medio más idóneo para el resarcimiento de los daños causados a partir de la conducta negligente de la entidad Accionada, y la cesación del peligro ocasionado a partir de la misma.

III. HECHOS.

1. El día 25 de Mayo de 2018, se recibió en las dependencias de esta Personería, derecho de petición identificado con radicación interna No. **REX – 20182167**, suscrito por el ciudadano **EDGAR DAVID MESTRE FORTICH**, en el cual denuncia que desde hace varios años, él y la comunidad de su barrio, han solicitado ante la entidad Accionada de forma reiterada, la pavimentación de la Diagonal 26 A, entre la calle Cadis (o Diagonal 45) y bolsillo del barrio La Gloria, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, sin que a la fecha se hayan iniciado los trámites administrativos y presupuestales necesarios para tal fin.
2. Con el fin de robustecer dicho requerimiento, deja en evidencia, a través de un amplio acervo documental, las múltiples solicitudes que elevó a los largo de los años, dirigidas a la Alcaldía Mayor de Cartagena y a la Alcaldía Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte – jurisdicción a la cual pertenece el barrio en el cual reside –, cuyo objeto principal es la pavimentación de la aludida calle, dentro de las cuales destaca la identificada con radicación No. **EXT – AMC – 15 – 0010319** de fecha 18 de Febrero de 2015 y una adiada el 11 de Agosto de 2014, ambas dirigidas a la Alcaldía Mayor de Cartagena, así como las identificadas con radicación No. **EXT – AMC – 18 – 0034104** de fecha 30 de Abril de 2018 y **EXT – AMC – 18 – 0006172** dirigidas a la Alcaldía Menor, frente a las cuales manifestó no haber obtenido contestación de ningún tipo – se anexan a la presente - .
3. Así mismo, manifiesta - y aporta las pruebas respectivas – que la comunidad del barrio La Gloria, como consecuencia de un esfuerzo mancomunado, contrató con sus propios recursos la elaboración de los estudios y diseños requeridos para la pavimentación de la calle en mención, procediendo a radicar el respectivo proyecto en el Banco de proyectos de inversión del Distrito bajo el número de radicación: **2014130010372**, el día 10 de Noviembre del 2014, al cual le correspondía un costo total de \$ 83.053.934 Pesos para ese entonces. Sin embargo, pese a todas las circunstancias descritas con anterioridad, la entidad Accionada no ejecutó la obra.
4. Resulta necesario resaltar que a lo largo de los múltiples escritos dirigidos a la entidad accionada, el ciudadano deja ver que la inexistencia de una infraestructura vial adecuada para la utilización de la calzada, ha representado graves afectaciones para la movilidad de la comunidad en el sector, en especial la de los niños y adultos mayores, que se ven expuestos a posibles tropiezos y caídas que terminen por afectar su integridad. Así mismo,

manifiesta que la condición en la cual se encuentra la calle impide el tránsito normal de vehículos automotores a través de la misma, afectando de tajo el derecho que ostentan de acceder al servicio Público de transporte terrestre.

5. Como consecuencia de todas las circunstancias enunciadas, el día 26 de Junio de 2018, a través de personal adscrito a la dependencia de Bienes y Asuntos Urbanísticos de esta Personería, se llevó a cabo visita técnica en la calle 26 A del barrio La Gloria, con el objeto de constatar el estado actual de dicha calle, y con ello corroborar lo manifestado por el solicitante en el oficio arriba identificado. La visita descrita fue presidida por la arquitecta Sandy Lían Barrios y el Técnico Manuel Ramírez, que suscribieron el informe de fecha 28 de Junio de 2018, del cual me permito citar el siguiente aparte;

“Se trata de las condiciones pésimas en que se haya la calle o diagonal 26 A entre la calle Cadis o diagonal 45 y bolsillo con medidas variadas de ancho 3,50, en otros tramos 3,60 y 3,50, en este lugar se observó que dicha calle se encuentra rellena con escombros por la comunidad y totalmente destapada, en tiempo de lluvia se forman canales por la erosión debido a las corrientes, debilitando las cimentaciones de los muros de las terrazas de las mismas viviendas, debido a las pendientes que presenta la calle...”

6. Es menester mencionar que si bien la entidad Accionada emitió respuesta vertida en el Oficio con radicación **No. AMC – OFI – 0066967 – 2018**, recibida en nuestras dependencias a fecha 25 de Junio del 2018, en la cual manifiesta la designación del Ingeniero **JUAN DIEGO VANEGA** adscrito a la Secretaria de Infraestructura del Distrito, a fin de llevar a cabo visita técnica que permita actualizar el presupuesto del costo total de la obra, no observa esta Agencia que se hubiere fijado una fecha exacta para tal fin, ni tampoco que se hubieren tomado otras medidas idóneas, que permitan inferir de manera certera que la entidad Accionada ejecute a cabalidad la obra solicitada, para con ello restablecer los derechos colectivos de la comunidad.

IV. ENTIDADES ACCIONADAS.

Con fundamento en los hechos expuestos en el acápite anterior, y conforme a las consideraciones que se esgrimirán con posterioridad, la entidad objeto de la presente acción es la siguiente;

EL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENAS DE INDIAS, Representado legalmente por su Alcaldesa Encargada Doctora **YOLANDA WONG VALDIRIS**, o quien haga sus veces.

V. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS.

Con fundamento en los hechos hasta ahora expuestos, y conforme a las consideraciones que se esgrimirán con posterioridad, pretendo se amparen los siguientes derechos colectivos enunciados en los literales “d”, “g” y “j” del artículo 4 de la ley 472 de 1998, relativos a;

- 1- EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.
- 2- LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS.
- 3- ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA.

VI. PRETENSIONES.

Solicito comedidamente señor Juez, se ordene a la entidad accionada **DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y en general todas las entidades que su Despacho considere tengan relación con la problemática aquí expuesta, a ejecutar todas las acciones necesarias tendientes a obtener la protección y salvaguarda de los derechos colectivos que se consideren vulnerados, de la siguiente manera:

Solicito comedidamente señor Juez, se ordene a la entidad accionada **DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y en general todas las entidades que su Despacho considere tengan relación con la problemática aquí expuesta, a ejecutar todas las acciones necesarias tendientes a obtener la protección y salvaguarda de los derechos colectivos que se consideren vulnerados, de la siguiente manera:

Primero.- Se declare el **AMPARO** de los **DERECHOS COLECTIVOS DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO LA GLORIA** relativos *“al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público”, a “La seguridad y salubridad pública”, y al “Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna”* como consecuencia de la **CONDUCTA NEGLIGENTE** de la Entidad Accionada.

Segundo.- como consecuencia de lo anterior, se ordene a la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** a realizar las gestiones administrativas y presupuestales pertinentes para ejecutar la **PAVIMENTACIÓN DE LA DIAGONAL 26 A, ENTRE LA CALLE CADIS (O DIAGONAL 45) Y BOLSILLO DEL BARRIO LA GLORIA.**

VII. SUPUESTOS DE HECHO.

A lo largo del presente acápite, se pretenderá dilucidar con mayor amplitud los supuestos facticos que originan la vulneración de los derechos colectivos conculcados, a partir de la enunciación y desarrollo de la normatividad que comprende las prerrogativas quebrantadas, y el manejo que se le ha dado doctrinaria y jurisprudencialmente a las mismas.

1. Noción de Acción Popular como medio para la protección de intereses colectivos.

La Acción Popular es un mecanismo jurídico consagrado por el constituyente en el primer aparte del artículo 88 del capítulo cuarto del título segundo de la Constitución Política de Colombia, denominado “DE LA PROTECCION Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS”, que junto a la Acción de Tutela, la Acción de Grupo y la Acción de Cumplimiento integran lo que se ha denominado

doctrinariamente como Acciones Constitucionales. El precitado artículo dispone lo siguiente;

“ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.”

Con fundamento en ello, el legislador expidió la ley 472 de 1998, cuerpo normativo dispuesto para la regulación del trámite de dicha acción, y que además, estatuye parámetros sustanciales respecto de su objeto y los derechos que protege.

Establece el artículo segundo de la normatividad en cita el objeto que pretende la referida acción de la siguiente manera;

“Artículo 2º.- Acciones Populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”

Luego, de lo traído a colación, tenemos que el objetivo transversal que persigue la Acción de Popular es la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad, mediante la puesta en marcha del aparato jurisdiccional del Estado, siendo necesario con anterioridad a ello, como quedo dicho en el acápite segundo de la presente demanda el surtimiento de una reclamación administrativa previa. Dicha protección, se materializa a través del restablecimiento de estos derechos cuando han sido quebrantados o están bajo amenaza, restituyendo las cosas al estado anterior cuando fuere posible o evitando el daño contingente.

De la enunciación anterior se desprende la noción de Derecho Colectivo, figura sustantiva que irriga el mecanismo adjetivo en desarrollo. Estos, se encuentran estatuidos en el capítulo tercero del título segundo de la constitución política, y desarrollados con mayor acuciosidad en el artículo cuarto de la ley 472 de 1998. La concepción de tales derechos, ha sido objeto de múltiples pronunciamientos en la doctrina y la jurisprudencia, que han concertado en que aquellos pretenden la protección de intereses de una determinada comunidad, sin tener relación directa con ningún individuo en particular. Es decir, buscan la protección de bienes jurídicos de notable interés para la comunidad, pero que no desprenden una prerrogativa subjetiva para algún individuo integrante de la misma. Esto, ha sido denominado por la jurisprudencia como el carácter público de la acción popular, dilucidado de mejor forma por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 215 de 1999, que me permito citar a continuación;

“El carácter público de las acciones populares, implica que el ejercicio de las acciones populares supone la protección de un derecho colectivo, es decir, de un interés que se encuentra en cabeza de un grupo de individuos, lo que excluye motivaciones meramente subjetivas o particulares. No obstante, suponen la posibilidad de que cualquier persona perteneciente a esa comunidad, pueda acudir ante el juez para defender a la colectividad afectada, con lo cual se obtiene de manera simultánea, la protección de su propio interés.”

Esta característica nace primigeniamente de la concepción de Derecho Colectivo hasta ahora analizada, sin embargo, representa la consecución del fin último del

mecanismo en sí. Este, parte del ideal social del principio de auto determinación de los pueblos, acompañado con el principio de solidaridad, como catalizadores de un estado de bienestar general, que representa uno de los fines esenciales del Estado, es decir, que comporta una especie de ejercicio de participación democrática, a fin de lograr a través del control ciudadano dicho estado. Ello, se explica con mayor claridad en la Sentencia C – 630 de 2011, de Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva;

“La consagración de la acción popular se relaciona con el modelo de Estado adoptado en la Carta Política y con el principio de solidaridad. Constituye un mecanismo por medio del cual los ciudadanos intervienen en las decisiones que los afectan para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, especialmente por su diseño. El modelo de estado social implica un deber de intervención mayor en los asuntos diarios de las personas, como forma de garantizar el mínimo vital en una sociedad compleja contemporánea y globalizada. Esta mayor intervención de las instancias estatales en la vida pública, a través de los asuntos de importancia social, conlleva a su vez una profundización de los derechos de participación política en democracia, entendidos como herramientas que garantizan el autogobierno a todas las personas, en tanto igualmente dignas. La posibilidad de representar causas públicas, en tal contexto, supone, no sólo una expresión de las libertades individuales y de participación democrática reforzada ante un estado con funciones de intervención social, sino también, una manifestación del principio de solidaridad. La jurisprudencia ha sostenido que la constitucionalización de estas acciones obedeció “[...] a la necesidad de protección de los derechos derivados de la aparición de nuevas realidades o situaciones socio-económicas, en las que el interés afectado no es ya particular, sino que es compartido por una pluralidad más o menos extensa de individuos. Las personas ejercen entonces, verdaderos derechos de orden colectivo para la satisfacción de necesidades comunes, de manera que cuando quiera que tales prerrogativas sean desconocidas y se produzca un agravio o daño colectivo, se cuente con la protección que la Constitución le ha atribuido a las acciones populares, como derecho de defensa de la comunidad”.

De otro lado, es menester aclarar, que si bien la noción de Derecho Colectivo abarca una amplia gama de prerrogativas e intereses, estos a fin de ser protegidos a través de la Acción Popular, requieren que el legislador los hubiere consagrado previamente como tal. Es decir, que no basta con que dicho interés este radicado en cabeza de una comunidad sin relacionarse directamente con un individuo en particular, sino que aunado a ello, el interés en cuestión debe encontrarse expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico Colombiano bajo la categoría de derecho colectivo.

Es con fundamento en lo anterior, que a continuación nos permitiremos desarrollar los intereses colectivos conculcados, cuya vulneración se pregon, es producto de la conducta negligente de las entidades Accionadas y como se traduce fácticamente dicha vulneración.

2. De la vulneración al derecho colectivo al Goce del Espacio Público y a la Utilización y Defensa de los Bienes de Uso Público.

Establece la Constitución Política de 1991 en su artículo 82, ubicado en el capítulo tercero del título II denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL

AMBIENTE” el deber estatal de preservar la integridad del espacio público de la siguiente manera;

“ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”

A su vez, cimentándose sobre tales derroteros, consagra la ley 472 de 1998, en su artículo 4 literal “d”, la enunciación de la anterior prerrogativa, contemplándola como el derecho “Al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;”.

Acorde con dicho escenario normativo, el decreto 1504 de 1998, que establece la reglamentación atinente al manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, dispone en sus artículos primero y segundo lo siguiente;

“Artículo 1º.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 2º.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.”

Sobre esa premisa, establece la norma ibídem en su artículo 5, Título I, numeral 2 literal “a”, haciendo alusión al decreto 798 de 2010 dentro de clasificación de los elementos que integran el espacio público como uno de los “elementos constitutivos artificiales o contruidos” los siguientes;

“Artículo 7º. Elementos de los perfiles viales. En la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de las vías del perímetro urbano los municipios o distritos podrán establecer que los perfiles viales vehiculares se conformen como mínimo por el andén y la calzada. Adicionalmente podrán contener los componentes del perfil vial señalados en el literal a) numeral 2 artículo 5º del Decreto 1504 de 1998 o norma que lo adicione, modifique o sustituya, según lo establecido en el plan de ordenamiento territorial y en las normas que regulen la materia.

La vía de circulación peatonal se podrá conformar como mínimo por la franja de circulación peatonal y la franja de amoblamiento”.

Con fundamento en lo expuesto, surge con claridad la obligación que detenta el Estado de preservar el espacio público para el efectivo goce de los derechos que implican su naturaleza, y que las vías públicas y los andenes son elementos contruidos que según el ordenamiento jurídico Colombiano integran dicho espacio.

Sobre esa prerrogativa se cimenta por ende, la obligación de la Administración Distrital, cuyo máximo representante es el Alcalde Mayor de garantizar el goce del espacio público en su jurisdicción, a través de su preservación o restituyéndolo cuando este fuere turbado.

Respecto de las circunstancias descritas, es menester mencionar que el deber de la Administración Distrital se sustrae en la obligación que recae sobre esta de garantizar a una comunidad jurídicamente reconocida el derecho que detentan de acceder a los bienes de uso público de manera regular, y con ocasión de ellos poder gozar a cabalidad del espacio público, para que a través de este puedan abastecerse de un sin número de prerrogativas y servicios esenciales para la vida en comunidad.

Este compromiso, que encuentra su génesis en la Constitución Política, si bien está sujeto a variables de disponibilidad presupuestal, que comprometen en todo caso la posibilidad de ejecutar las obras pertinentes, no deslegitima la reclamación de las mismas, más cuando aquellas son de prioritario interés para un amplio sector de la población, que alberga entre otras cosas habitantes en condición de vulnerabilidad manifiesta, cuyas circunstancias actuales repercuten enormemente en el cabal goce de sus derechos más básicos.

De cara a los presupuestos normativos enunciados, respecto del caso traído a colación en la presente petición, cabe recalcar que los habitantes del barrio La Gloria nunca han podido gozar a cabalidad de los derechos que trae consigo la posibilidad de disponer de una infraestructura vial óptima para su debido tránsito, y en razón de ello, desde hace ya varios años, se vieron en la desgastante tarea de emprender las gestiones necesarias para lograr la pavimentación de la calle, incluso costeadando a través de sus escasos recursos la elaboración de los diseños requeridos para tal fin, siendo que dicha labor le corresponde al Distrito de Cartagena, que pese a conocer por diferentes medios de las carencias que afectan a dicha comunidad en materia de infraestructura vial, y a lo módico que resultaría solucionar la mencionada problemática - teniendo en cuenta la longitud de la vía - , decidió adoptar una postura por demás negligente, por no decir indiferente, que ha contribuido a empeorar la afrenta a los derechos colectivos de los residentes de la Diagonal 26 A del barrio La Gloria.

Así mismo, cabe decir, que a partir del análisis crítico del material probatorio recopilado y aportado conjuntamente al presente medio, es dable interpretar unívocamente, que de cara a los hechos narrados, se evidencia para el presente caso una flagrante vulneración al derecho colectivo a gozar del espacio público en condiciones óptimas, puesto que no existe infraestructura vial que lo permita adecuadamente en la vía referenciada.

Con base en todo lo expuesto, cabe sostener que la comunidad del barrio La Gloria requiere con urgencia, que se restablezca su derecho colectivo a acceder a los bienes de uso público y al espacio Público, para con ello, poder acceder a un sin número de prerrogativas que se han desconocido injustamente por parte de la administración Distrital, y de esta manera redundar en la consecución de una mejor calidad de vida para los mismos.

3. De la vulneración al Derecho Colectivo a la Seguridad y Salubridad Pública.

El derecho colectivo a la "seguridad y salubridad pública" se encuentra enunciado en el literal "g" del artículo 4 de la ley 472 de 1998, este comprende por un lado, el derecho que detentan los ciudadanos de disfrutar de espacios y servicios en condiciones adecuadas de salubridad, es decir, en condiciones que no atenten contra su salud e integridad personal, y por otra parte, instituye la prerrogativa que

asiste a la comunidad de exigir de parte del estado la conservación de un orden jurídico que garantice la seguridad general de la población, mediante la mitigación de factores de riesgo ya sea a través de actos afirmativos o de abstención.

En tratándose del primer componente del citado derecho colectivo, cabe mencionar, que la constitución política en su artículo segundo, establece que es un deber esencial del Estado, entre otros el de *“proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Sobre dicho entendido, es dable interpretar pues que el Estado debe propender progresivamente, por garantizar en lo posible, una amplia gama de prerrogativas, dentro de las cuales se encuentra la vida y la integridad personal de los administrados, bien sea como se dijo anteriormente, mediante actos de abstención o afirmativos, que ayuden a mitigar factores de riesgo para la población, entendidos estos últimos como aquellos agentes generadores de peligro que superan el riesgo habitual al que se expone el ser humano bajo condiciones normales de vida.

Lo anterior, se traduce para el caso planteado en el deber que tiene el Distrito de Cartagena, como entidad territorial integrante del Estado, de mitigar los factores generadores de riesgo dentro de su jurisdicción, esto es, el procurar porque el espacio público, al que como se dijo le compete preservar, sea apto para el tránsito de personas y vehículos, según sea su destinación, y en ese contexto, mitigar posibles factores desencadenantes de accidentes, tales como baches, grietas, desniveles etc. que se encuentren sobre las vías.

Ahora bien, con relación a lo hasta ahora expuesto, es menester recalcar, que para que se conjure la protección de los derechos colectivos evocados no es necesario demostrar la existencia de un daño consumado, sino que basta con vislumbrar la existencia de un peligro real que afecte tales prerrogativas. Dicha figura, está consagrada en el artículo 2 de la ley 472 del 98, en los siguientes términos:

“... Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.” (Subrayado fuera de texto)

Al respecto la corte constitucional en sendas jurisprudencias ha desarrollado el concepto de la naturaleza preventiva de las acciones populares; en sentencia C-215 de 1999 sostuvo lo siguiente.

“Otra característica esencial de las acciones populares es su naturaleza preventiva, lo que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran. Desde su remoto origen en el derecho romano, fueron concebidas para precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño.”

En el mismo sentido, el Consejo de Estado en ponencia del magistrado Marco Antonio Velilla Moreno identificada con radicación No. 54001-23-31-000-2001-01920-01 de fecha 16 de Diciembre de 2010 dijo lo siguiente;

“Se tienen, entonces, como supuestos sustanciales para la procedencia de las acciones populares, los siguientes: A) Una acción u omisión de la parte demandada. B) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; peligro o amenaza que no es en modo alguno la que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana. Y, C) La relación de causalidad entre la acción, la omisión, y la señalada afectación de los referidos derechos e intereses.”

Es evidente, que según la reglas generales de la sana critica probatoria, basta con observar el registro fotográfico que demuestra el estado en el cual se encuentra la diagonal 26 A del barrio La Gloria, para convencerse plenamente de que aquella comporta un peligro para la integridad de todo aquel que transite por la misma, en especial para personas que padecen de condiciones que reducen su movilidad, tales como adultos mayores, personas en estado de discapacidad física, niños pequeños, etc. de tal manera que tenemos pues configurada palmariamente una grave amenaza al derecho colectivo a la seguridad pública.

4. De la vulneración del Derecho Colectivo al Acceso a los Servicios Públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Establece el literal “j” del artículo 4 de la ley 472 de 1998 el derecho colectivo al “Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna”, sin embargo, la concepción del referido derecho antecede dicha norma, al haber consagrado el constituyente en el artículo 365 del capítulo cinco del título once de la Constitución Política denominado “DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS” el interés superior de garantizar a los administrados la prestación efectiva de los servicios públicos como uno de los fines sociales del Estado. El artículo en mención establece lo siguiente;

“ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. ...”

Inspirado en dichos presupuestos, el legislador expidió la ley 336 de 1996, que establece el Estatuto Nacional de Transporte, la anterior, con el fin de compendiar los criterios y que fundamentan la regulación del transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre en el territorio Nacional. Dicha normatividad, consagra en su Título primero, artículos 4 y 5, los principios que irrigan dicha actividad en el país, estableciéndolo de la siguiente manera;

“Artículo 4º-*El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*

Artículo 5º.-*El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.*

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente estatuto."

A su vez, en el Título Segundo, capítulo primero de la citada ley, contempló en el artículo 56 lo siguiente;

"Artículo 56.-*El modo de transporte terrestre automotor, además de ser un servicio público esencial, se regirá, por normas de esta ley y por las especiales sobre la materia."*

Luego, sin lugar a dudas, el transporte terrestre mediante automotor, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, comporta un servicio público de carácter esencial, reglamentado y regulado de forma permanente por el Estado, a quien le compete garantizar su prestación, esto enmarcando dentro del objeto de permitir a la ciudadanía el cabal ejercicio de su derecho a la libre locomoción, y con él, la consolidación un corolario de prerrogativas y beneficios en procura de su desarrollo integral.

La noción del transporte público como servicio público esencial ha sido ampliamente reconocida por la Honorable Corte Constitucional en múltiples jurisprudencias, dentro de las cuales se encuentra la C – 033 de 2014, en la que dicha definición se abordó de la siguiente manera.

"El servicio público de transporte presenta las siguientes características: i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2º). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiende al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. ix) Cuando los equipos de transporte no son de

propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida.”

Todo lo expuesto hasta aquí, toma relevancia de cara a las condiciones particulares de la problemática planteada, puesto que el deplorable estado de la calle 26 A del barrio La Gloria no solo compromete el efectivo goce del espacio público en términos normales, sino que involucra la afectación de tajo al derecho colectivo de dicha comunidad a acceder al servicio público esencial del transporte público terrestre - esto sin mencionar las prerrogativas a usar el transporte privado de sus habitantes -, ello, en el entendido de que es tal el estado de la vía, que esta no permite el posible tránsito de busetas, buses o taxis que puedan abastecer las necesidades en materia de movilidad que alberga dicha comunidad, afectando considerablemente su calidad de vida.

Hay que mencionar además, que la posibilidad real que tiene una comunidad para acceder a medios de transporte público que permitan la realización de sus propósitos de vida, se extiende incluso hasta prerrogativas fundamentales, tales como el derecho a la libre locomoción, consagrado en la Constitución Política como derecho fundamental, dicha concepción fue tratada por la Corte Constitucional en sentencia T – 192 de 2014 de la siguiente manera;

“La libertad de locomoción es una condición para el goce efectivo de otros derechos fundamentales; su afectación se puede derivar, tanto de acciones positivas, es decir, cuando directamente se obstruye la circulación de los ciudadanos, como cuando se genera ese efecto indirectamente o por omisión en la remoción de barreras o en la creación de una infraestructura adecuada para la circulación; el servicio de transporte público es necesario para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial, para aquellos sectores marginados de la población urbana que no cuentan con otras alternativas de transporte y; el servicio básico de transporte debe ser accesible para todos los usuarios.”

VIII. SUPUESTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente acción con base en los siguientes apartados normativos;

Los artículos 2, 82, 88, 315 y 365 de la Constitución Política, los artículos 2, 4 y 12 de la ley 472 de 1998, y las demás normas mencionadas en los supuestos de hecho de la presente acción.

IX. PRUEBAS.

Tenga como pruebas señor juez las que me permito relacionar a continuación;

1. Copia de derecho de petición identificado con radicación interna No. **REX – 20182167**, suscrito por el ciudadano Edgar David Mestre Fortich.
2. Copia de Oficio identificado con radicación **No. EXT – AMC – 15 – 0010319** de fecha 18 de Febrero de 2015 suscrito por el ciudadano Edgar David Mestre Fortich, dirigido a la Alcaldía Mayor de Cartagena.
3. Copia de Oficio del 11 de Agosto de 2014, suscrito por el ciudadano Edgar David Mestre Fortich, dirigido a la Alcaldía Mayor de Cartagena
4. Copia de Oficio con radicación **No. EXT – AMC – 18 – 0034104** de fecha 30 de Abril de 2018 suscrito por el ciudadano Edgar David Mestre Fortich, dirigido a la Alcaldía Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

5. Copia de Oficio con radicación **No. EXT – AMC – 18 – 0006172** suscrito por el ciudadano Edgar David Mestre Fortich dirigido a la Alcaldía Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.
6. Copia de ficha técnica de radicación de proyecto No. **2014130010372** para la *“CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA DIAGONAL 26 A ENTRE CALLE CADIS Y BOLSILLO DEL BARRIO LA GLORIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA.”*
7. Copia de Oficio con radicación **No. AMC – OFI – 0066967 – 2018**, recibido en nuestras dependencias a fecha 25 de Junio del 2018, suscrito por la Secretaria de Infraestructura del Distrito.
8. Copia de informe de visita técnica de fecha 28 de Junio de 2018, suscrito por la Ingeniera Sandy Lian Barrios, y el inspector Manuel Ramírez, al cual se le anexa un Cd contentivo de 7 fotografías que demuestran el estado actual de la Diagonal 26 A, entre la calle Cadis (o Diagonal 45) y bolsillo del barrio La Gloria.

X. SOLICITUD DE PRUEBAS.

1. Solicito señor juez se decrete Inspección Judicial en la Diagonal 26 a entre calle Cadis y bolsillo del barrio La Gloria del distrito de Cartagena, a fin de corroborar el estado actual de la vía, y con ello la palmaria vulneración de los derechos colectivos de esa comunidad.

XI. ANEXOS.

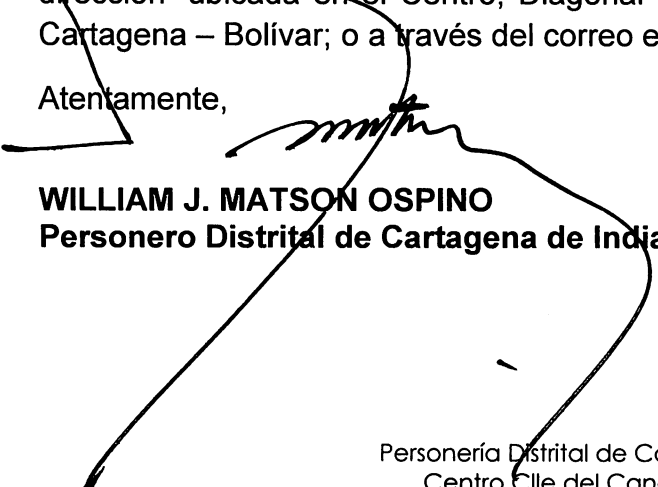
1. Copia del Acta No. 006 de fecha 8 de enero de 2016, por medio de la cual se declara la elección del Personero Distrital de Cartagena de Indias del Suscrito William Matson Ospino.
2. Copia del Acta de Posesión en calidad de Personero Distrital de Cartagena de Indias del Suscrito William Matson Ospino, de fecha 12 de enero de 2016.
3. Los enunciados en el acápite de pruebas

XII. NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos, manifiesto que las notificaciones las recibiré en la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** ubicada en el centro, calle del Candilejo No. 33 – 35 de la Ciudad de Cartagena; o al correo electrónico institucional juridica@personeriacartagena.gov.co.

EI DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, recibirá las notificaciones a través de su Representante Legal La seora Alcalde Encargada **YOLANDA WONG VALDIRIS** o quien haga sus veces, en la dirección ubicada en el Centro, Diagonal 30. No. 30-78 Plaza de la Aduana, de Cartagena – Bolívar; o a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co.

Atentamente,



WILLIAM J. MATSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

1
Período Legal 2016/2019
SESIÓN ORDINARIA

ACTA No.: 006
FECHA: VIERNES, 08 DE ENERO DE 2016
HORA DE INICIACIÓN: 08:30 A.M.
PRESIDENTE: JAVIER WADI CURI OSORIO
SECRETARIO AD-HOC: WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES
ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día
4. Elección del Personero Distrital y el Contralor Distrital en conformidad a la proposición 001 la cual textualmente señala.

"Proposición 001

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha, teniendo en cuenta que esta Corporación llevó a cabo el año anterior las siguientes Convocatorias Públicas y Concurso de Mérito:

- Para proveer el cargo de Contralor Distrital, 2016-2019
- Para proveer el Cargo de Personero Distrital, 2016 - 2019

Propone: convocar para el día 7 de enero de la presente anualidad, a las 08:00 a.m. para la escogencia de cada uno de estos cargos de conformidad por lo prescrito en el Reglamento de la Corporación, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 1551 de 2012 y el Concepto de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado".

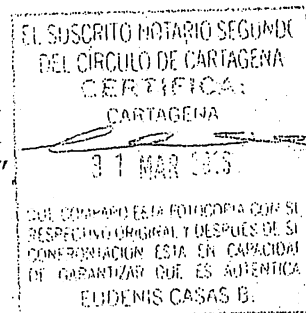
5. Elección de los integrantes de las diferentes Comisiones de Concejo Distrital de Cartagena de acuerdo a la proposición 003 que textualmente señala

"Proposición 003

El Concejo Distrital, en sesión de la fecha, cita para el día viernes 8 de enero de 2016 para la elección de los miembros de las respectivas comisiones que integran el Concejo para el periodo 2016:

- Comisión Primera o del Plan y de Bienes
- Comisión Segunda o de Presupuesto
- Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales"

6. Documentos para dar cuenta
7. Lo que propongan los honorables Concejales



DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

2

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Adechine Carrillo Zaith Carmelo, Barrios Gómez Carlos Alberto, Blei Scaff Vicente, Caballero Rodríguez David Bernardo, Cassiani Valiente Luis Javier, Curi Osorio Javier Wadi, Dáger Lequerica Manuel, Fortich Rodelo Ronald José, Guerra Torres Antonio Salim, Hodeg Durango Angélica María, Mendoza Quessep Américo Elías, Mendoza Saleme Edgar Elías, Meza Pérez Rafael Enrique, Montero Polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piña Feliz Erich Nijinsky, Piñón González Cesar Augusto, Torres Cohen Duvinia, Useche Correa Jorge Alfonso. *****

Establecido el quórum reglamentario se inicia la sesión. *****

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a lista y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día
4. Elección del Personero Distrital y el Contralor Distrital en conformidad a la Proposición 001, la cual textualmente señala:

"Proposición 001

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha teniendo en cuenta que esta Corporación llevó a cabo el año anterior las siguientes Convocatorias Públicas y Concurso de Mérito:

- Para proveer el cargo de Contralor Distrital, 2016-2019
- Para proveer el Cargo de Personero Distrital, 2016 - 2019

Propone: Convocar para el día 7 de enero de la presenta anualidad, a las 08:00 a.m. para la escogencia de cada uno de estos cargos de conformidad por lo prescrito en el Reglamento de la Corporación, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 1551 de 2012 y el Concepto de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

5. Elección de los integrantes de las diferentes Comisiones de Consejo Distrital de Cartagena de acuerdo a la proposición 003 que textualmente señala

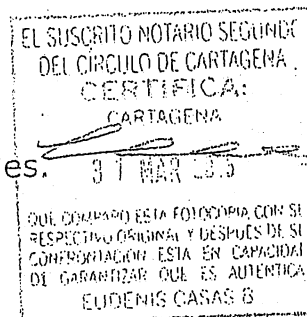
"Proposición 003

El Concejo Distrital, en sesión de la fecha, cita para el día viernes 8 de enero de 2016 para la elección de los miembros de las respectivas comisiones que integran el Concejo para el periodo 2016:

- Comisión Primera o del Plan y de Bienes
- Comisión Segunda o de Presupuesto
- Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales.

6. Documentos para dar cuenta
7. Lo que propongan los honorables Concejales

Puesta a consideración el Orden del Día, es aprobado por la Corporación. *****





Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

3

En consideración la aprobación del Orden de Día, tiene el uso de la palabra el Concejal Antonio Salim Guerra. *****

CONCEJAL ANTONIO SALIM GUERRA VARELA: Presidente, para que se excluya del orden del día la elección de los miembros de las diferentes comisiones del Concejo. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager. ****

CONCEJAL DAVID DAGER LEQUERICA: Presidente es para pedirle en el mismo sentido que se excluya el punto de la Elección de la Comisión del Concejo. *****

PRESIDENTE: En consideración al Orden del Día leído con las modificaciones realizadas, aprueba la corporación. *****

3. ORACIÓN DEL DÍA

A cargo de la Concejala Duvinia Torres Cohen. *****

4. ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL Y EL CONTRALOR DISTRITAL EN CONFORMIDAD A LA PROPOSICIÓN 001

PRESIDENTE: La Corporación en conocimiento de sus facultades constitucionales de acuerdo con el Artículo 35 de la 133 y demás normas que señala la elección de los demás funcionarios de su competencia durante los 10 primeros días del mes de enero a sufrido en consecuencia, han surgido procedimiento se han realizado los procesos de convocatoria que se exigen, las normas que se han aplicado para contraloría se ha seguido con las recomendaciones del Concejo de estado de seguir con los procedimientos y la analogía para los impuestos en la Ley 1551 del 2015 y los Decretos 2481 del 2014 para el cumplimiento del Personero y el Decreto 1483 del 2015 en consecuencia hoy procederemos a darle Elección del Contralor y Personero la Resolución 184 será leída por el vicepresidente. *****

Por Secretaría se da lectura al impedimento del Concejal Carlos Barrios Gómez, para participar en la Elección del Contralor del Distrito. *****

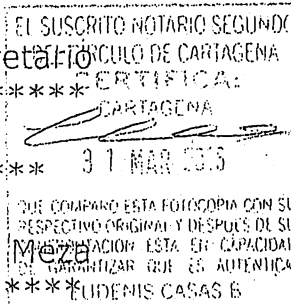
PRESIDENTE: En consideración al impedimento leído por el Secretario aprueba la Corporación el impedimento leído. *****

SECRETARIO: Aprobado. *****

Por secretaría se da lectura al impedimento del Concejal Rafael Meza Pérez para participar en la Elección del Contralor Distrito. *****

PRESIDENTE: En consideración al impedimento leído por el Secretario, aprueba la Corporación el impedimento leído.

SECRETARIO: Aprobado. *****





Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

4

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Carlos Barrios. ***

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Gracias Presidente, teniendo en cuenta que la Corporación aceptó mi impedimento, para pedirle retirarme del recinto. *****

PRESIDENTE: Concedido Concejal, tiene el uso de la palabra el Concejal Rafael Meza Pérez. *****

CONCEJAL RAFAEL MEZA PEREZ: Gracias Presidente, en el mismo sentido de que cada vez la plenaria aprobó el impedimento que desafortunadamente me encuentro vinculado a un proceso, manifiesto que me voy a retirar de la sesión mientras dure la elección. *****

PRESIDENTE: Concedido, Señor Vicepresidente continúe con la lectura de la Resolución. *****

EL CONCEJAL AMERICO ELIAS MENDOZA QUESSEP, PRIMER VICEPRESIDENTE da lectura a la Resolución 184 "Por la cual se establece la Terna para proceder el cargo de Contralor Distrital de Cartagena conforme a los establecido en Artículo 272 Constitucional Dado en Cartagena a los 21 de Diciembre de 2015. *****

PRESIDENTE: Señor Secretario leída la lectura de la Resolución daremos inicio al proceso de Elección de los candidatos: José David Morales, Iván Sierra Porto y Nubia Fontalvo Hernández, para efecto lea la lista de los Concejales y que ellos vayan diciendo el nombre de por quién votan. **

SECRETARIO: Adéchine Carrillo Zaith Carmelo, (Nubia Fontalvo); Barrios Gómez Carlos Alberto, (Impedido); Blel Scaff Vicente, (Ausente); Caballero Rodríguez David Bernardo, (Ausente); Cassiani Valiente Luis Javier, (Nubia Fontalvo); Curi Osorio Javier Wadi, (Nubia Fontalvo); Dager Lequerica Manuel, (Nubia Fontalvo); Fortich Rodelo Ronald José, (Nubia Fontalvo); Guerra Torres Antonio Salim, (Nubia Fontalvo); Hodeg Durango Angélica María, (Nubia Fontalvo); Mendoza Quessep Américo Elías, (Nubia Fontalvo); Mendoza Saleme Edgar Elías, (Nubia Fontalvo); Meza Pérez Rafael Enrique, (impedido); Montero Polo Lewis (Nubia Fontalvo), Pérez Montes William Alexander, (Nubia Fontalvo); Piña Feliz Erich Nijinsky, (Nubia Fontalvo); Piñón González Cesar Augusto, (ausente); Torres Cohen Duvinia, (Nubia Fontalvo); Useche Correa Jorge Alfonso, (Nubia Fontalvo); Presidente catorce (14) votos por la Doctora Nubia Fontalvo Hernández, Dos (2) Ausentes, Dos (2) impedidos. *****

PRESIDENTE: Ratifica la Corporación la Elección de la Doctora Nubia Fontalvo como la nueva Contralora del Distrito en el periodo comprendido de 2016-2020, aprobada, tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager. *****

CONCEJAL DAVID MANUEL DAGER LEQUERICA: Gracias Presidente, cuando el Concejal Piña iba a intervenir iba a manifestar que los



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

5

miembros de la bancada Liberal, nos reunimos el día 6 de enero y por decisión unánime de la bancada decidimos votar por la doctora Nubia Fontalvo Hernández, para que quede constancia este documento quede en el Acta guardado. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Cesar Pion González. *****

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Presidente, para manifestarle ante las personas que están aspirando a Contraloría, no tengo ningún reparo, pero en diciembre de 2015 radiqué un documento dirigido a la Mesa Directiva como en ocasiones a las actividades que uno entrega a bien tuviera la actividad de actuar en marco de la Ley fue un documento firmado por la bancada, en una reunión yo hice una solicitud formal de que debían entregarme una carpeta con todos los soportes, al no tener todos los soportes, entiéndame señor Presidente, yo tengo que abstenerme porque los derechos son hechos, simplemente una solicitud que no fue cumplida. *****

PRESIDENTE: Señor Concejal, las constancias no se discuten y son aceptadas su solicitud, siguiente punto. *****

SECRETARIO: Señor Presidente le recuerdo que estamos en el 4 punto en la Elección de Personero y Contralor Distrital. *****

PRESIDENTE: Continúe con la lectura de la Resolución Señor Vicepresidente. *****

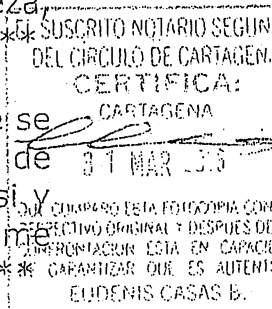
EL CONCEJAL AMERICO ELIAS MENDOZA QUESSEP PRIMER VICEPRESIDENTE Da lectura a la Resolución No. 183 "Por la cual se establece la lista de elegibles y el orden de elegibilidad para proveer el cargo de Personero Distrital de Cartagena. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Carlos Barrios. ****

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Presidente para informales que el impedimento ya fue precedido y me encuentro nuevamente en el recinto. *****

PRESIDENTE: Secretario registre la presencia del Concejal Rafael Meza, tiene el uso de la palabra el Concejal Cesar Pion. *****

CONCEJAL CESAR PION GONZALEZ: Gracias Presidente. Antes de que se inicie la votación dejar constancia que no voy a votar por el primero de la lista elegible por las mismas razones si no tengo la carpeta uno si y otros no, conozco a los aspirantes, pero por conceptos de derecho me salgo del recinto. *****



PRESIDENTE: Señor Concejal, las constancias no se discuten y son aceptadas su solicitud, Secretario haga el llamado a lista y que den respuesta de sí o no. *****



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

6

SECRETARIO: Adechine Carrillo Zaith Carmelo (si), Barrios Gómez Carlos Alberto (si), Blei Scaff Vicente (si), Caballero Rodríguez David Bernardo (si), Cassiani Valiente Luis Javier (si), Curi Osorio Javier Wadi (si), Dáger Lequerica Manuel (si), Fortich Rodelo Ronald José (si), Guerra Torres Antonio Salim (si), Hódeg Durango Angélica María (si), Mendoza Quessep Américo Elías (si), Mendoza Saleme Edgar Elías (si), Meza Pérez Rafael Enrique (si), Montero Polo Lewis (si), Pérez Montes William Alexander (si), Piña Feliz Erich Nijinsky (si), Piñón González Cesar Augusto (AUS), Torres Cohen Duvinia (si), Useche Correa Jorge Alfonso (si). Dieciocho (18) SI y un Concejal ausente *****

PRESIDENTE: Ratifica la plenaria la votación y la escogida del Doctor William Matson como Personero Distrital. *****

SECRETARIO: Aprobada. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager Lequerica. *****

CONCEJAL DAVID DAGER LEQUERICA: Gracias Presidente, primero que todo para felicitar al Doctor William Matson y a la Doctora Nubia por ser elegidos, la bancada del Partido Liberal, se reunió igualmente el día 6 de enero y resolvimos democráticamente de acuerdo a la lista elegible y votar favorablemente para que el Doctor William fuera el Personero de la ciudad de Cartagena entrego copia del acta. *****

PRESIDENTE: Secretario siguiente Punto. *****

6. DOCUMENTOS PARA DAR CUENTA.

PRESIDENTE: Tiene documentos para dar cuenta. *****

SECRETARIO: No hay documentos para dar cuenta. *****

7. LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONCEJALES.

PRESIDENTE: Hay concejales inscritos o proposiciones en la mesa. *****

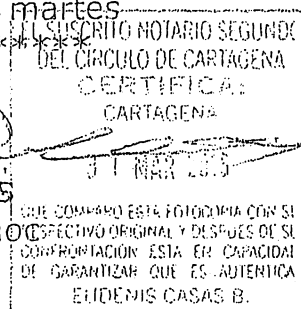
SECRETARIO: No señor Presidente. *****

Agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión y se convoca para martes 12 a partir de las 08:00. *****

JAVIER WADI CURÍ OSORIO
Presidente

WILLIAM PEREZ MONTES
Secretario General Ad-hoc

Transcrita por
Astrid González Barrios



En Cartagena de Indias a los doce (12) días del mes de Enero de 2016, asistió a la sesión Ordinaria el Doctor WILLIAM DE JESUS MATSON Ospino, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 73.134.451 expedida en Cartagena para posesionarse en el cargo de Personero Distrital de Cartagena, por elección efectuada el día 08 de Enero de 2016 según consta en el acta N.º 006 de la misma fecha, para el periodo constitucional y legal comprendido entre el 1º de Marzo de 2016 al último día del mes de Febrero de 2020, quien concursó y ganó en el concurso público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital como lo estipula la Resolución N.º 183 del 30 de Diciembre de 2015.

El posesionado presentó los siguientes documentos: Formato Único de Hoja de Vida, Formato Cúrcula de Bienes y Rentas, Tarjeta Profesional de Abogado, copia cedula de ciudadanía, libreta militar, certificados académicos y laborales, certificado judicial, certificado Consejo Superior de la Judicatura, certificado Contraloría General de la República, certificado Procuraduría General de la Nación.

Para mayor constancia Firmar.

JAVIER GADI CURI OSORIO
Presidente

WILLIAM DE JESUS MATSON OSPINO
Posicionado

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
DEL CIRCULO DE CARTAGENA



Cartagena de Indias D. T. y C. 30 de Abril de 2018

Doctor:

ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (o quien haga sus veces.).

Centro Diagonal 30 No 30 - 78 Plaza de la Aduana.

Cartagena – Bolívar.

E.

S.

D.

Asunto: REQUERIMIENTO en procura de que se realice la **PAVIMENTACION** de la **DIAGONAL 26 A ENTRE LA CALLE CADIS (O DIAGONAL 45) Y BOLSILLO** ubicada en el barrio **LA GLORIA**.

Mediante la presente, Yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo estatuido en el el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Personeria - Resolución 142 de 2015 - , y la resolución 172 de Agosto 2 de 2016 - a través de la cual se delegan funciones al Jefe de esta Oficina –, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución política, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12, numeral 4, de la ley 472 de 1998, me permito impetrar comedidamente la siguiente solicitud, con base en los hechos y consideraciones que esgrimo a continuación.

I. HECHOS.

1. El día 25 de Mayo de 2018, se recibió ante esta Agencia del Ministerio Publico, solicitud identificada con Radicación No. REX – 20182167, allegada por el ciudadano Edgar David Mestre Fortich, en la cual denuncia que desde hace varios años han venido solicitando al Distrito de Cartagena la pavimentación de la Diagonal 26 a entre la calle Cadis (o Diagonal 45) y bolsillo ubicada en el barrio La Gloria, sin que a la fecha se hayan iniciado los trámites administrativos y presupuestales necesarios para tal fin.
2. A su vez, manifiesta que la comunidad de dicho barrio, por su propia cuenta, lograron la elaboración de los estudios y diseños de la calle en mención, y procuraron su radicación en el Banco de Proyectos de Planeación Distrital bajo el radicado (EBI 2014 – 13001 – 0372) – aporta las evidencias correspondientes –.
3. En ese contexto, el peticionario arriba identificado, solicita ante esta Personeria se realicen las gestiones pertinentes para garantizar la adecuada movilización de su comunidad, “en especial la de los niños y adultos mayores” que habitan en ella, de manera que se garanticen las condiciones mínimas de seguridad.
4. Analizados los hechos descritos por el peticionario, así como las evidencias aportadas con la solicitud de la referencia, esta Agencia considera que se perciben vulnerados los derechos colectivos de la comunidad del barrio La Gloria, al “goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;”, originados a partir de la negligencia que ha predominado en la conducta asumida por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias con relación a

las múltiples peticiones elevadas por el ciudadano, y consecuentemente, respecto de los intereses colectivos que cobijan a los ciudadanos.

II. CONSIDERACIONES.

Establece la Constitución Política de 1991 en su artículo 82, ubicado en el capítulo tercero del título II denominado **“DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE”** el deber estatal de preservar la integridad del espacio público de la siguiente manera;

***“ARTICULO 82.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”*

A su vez, cimentándose sobre tales derroteros, consagra la ley 472 de 1998, en su artículo 4 literal “d”, la enunciación de la anterior prerrogativa, contemplándola como el derecho **“Al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;”**.

Acorde con dicho escenario normativo, el decreto 1504 de 1998, que establece la reglamentación atinente al manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, dispone en sus artículos primero y segundo lo siguiente;

***“Artículo 1º.-** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.*

***Artículo 2º.-** El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.”*

Sobre esa premisa, establece la norma ibidem en su artículo 5 numeral 2 literal “a”, haciendo alusión al decreto 798 de 2010 dentro de clasificación de los elementos que integran el espacio público como uno de los “elemento constitutivos artificiales o construidos” los siguientes;

***“Artículo 7º.** Elementos de los perfiles viales. En la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de las vías del perímetro urbano los municipios o distritos podrán establecer que los perfiles viales vehiculares se conformen como mínimo por el andén y la calzada. Adicionalmente podrán contener los componentes del perfil vial señalados en el literal a) numeral 2 artículo 5º del Decreto 1504 de 1998 o norma que lo adicione, modifique o sustituya, según lo establecido en el plan de ordenamiento territorial y en las normas que regulen la materia.*

La vía de circulación peatonal se podrá conformar como mínimo por la franja de circulación peatonal y la franja de amoblamiento”.

Con fundamento en lo expuesto, surge con claridad la obligación que detenta el Estado de preservar el espacio público para el efectivo goce de los derechos que



implican su naturaleza, y que las vías públicas y los andenes son elementos contruidos que según el ordenamiento jurídico Colombiano integran dicho espacio.

Sobre esa prerrogativa se cimenta por ende, la obligación de la Administración Distrital, cuyo máximo representante es el Alcalde Mayor de garantizar el goce del espacio público en su jurisdicción, a través de su preservación o restituyéndolo cuando este fuere turbado.

De cara a los presupuestos normativos enunciados, respecto del caso traído a colación en la presente petición, cabe anotar que por la importancia que la vía mencionada tiene para la comunidad del Barrio La Gloria, urge con prontitud su pavimentación, a fin de mitigar los múltiples factores generadores de riesgo que se originan a partir de su deterioro, en aras de evitar posibles contingencias catastróficas para transeúntes y conductores. De la misma manera, la reparación de la aludida vía, mejoraría ostensiblemente la movilidad de dicho sector, reduciendo los tiempos de circulación, e incrementando el bienestar general.

La protección a este último interés se encuentra conculcada en literal "g" del artículo 4 de la ley 472 de 1998, que consagra el derecho colectivo a la "seguridad y salubridad pública", el cual comprende por un lado, el derecho que detentan los ciudadanos de disfrutar de espacios y servicios en condiciones adecuadas de salubridad, es decir, en condiciones que no atenten contra su salud e integridad personal, y por otra parte, instituye la prerrogativa que asiste a la comunidad de exigir de parte del Estado la conservación de un orden jurídico que garantice la seguridad general de la población, mediante la mitigación de factores de riesgo ya sea a través de actos afirmativos o de abstención.

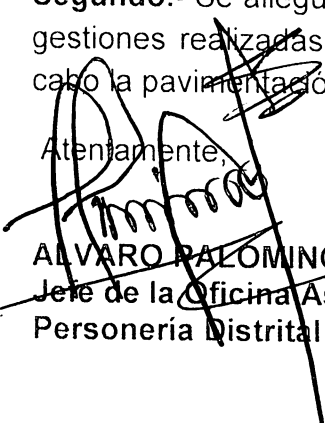
I. PETICION.

Con base en lo expuesto, nos permitimos solicitar;

Primero.- Se realicen las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para efectuar la **PAVIMENTACION** de la **DIAGONAL 26A, ENTRE LA CALLE CADIS (O DIAGONAL 45) Y BOLSILLO** ubicada en el barrio **LA GLORIA**

Segundo.- Se allegue a esta Agencia, de existir, los documentos que soporten las gestiones realizadas por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para llevar a cabo la pavimentación de la aludida calle.

Atentamente,

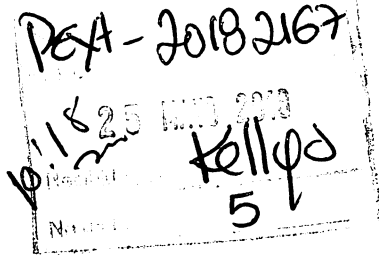

ALVARO PALOMINO GELES.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Personería Distrital de Cartagena.

Exp. 2018-1223. 2A

Defensor
D. Polanco

Cartagena 22 de mayo de 2018

Doctor
WILLIAN MATSON OSPINO
Personero Distrital
Ciudad



REF: Solicitud de apoyo gestión ante Alcaldía de Cartagena

Cordial saludo:

Conociendo su gran interés por garantizar los derechos de las comunidades de la ciudad de Cartagena y en cumplimiento de sus funciones de Defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas distritales y ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas distritales, entre muchas otras, me dirijo a usted con el propósito de manifestarle que desde hace varios años hemos venido solicitando al Distrito de Cartagena la pavimentación de la Diagonal 26 A entre Calle Cadis (O Diagonal 45) y Bolsillo en el barrio La Gloria.

Vale la pena mencionar que nosotros como comunidad realizamos el esfuerzo y logramos la elaboración de los estudios y diseños de la calle en mención y se encuentra radicada en el Banco de Programas y Proyectos de Planeación Distrital (EBI 2014-13001-0372)

Por otro lado, hemos enviado solicitud a la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, sobre el particular, mediante oficios radicados EXT-AMC-18-0006172 26 de enero de 2018 y EXTAMC-18-0034104 de 30 de abril de 2018, sin que a la fecha hayan emitido respuesta alguna a nuestro requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco a usted su gestión al respecto, a fin de garantizar nuestro derecho a recibir una respuesta precisa, puntual y pertinentes; y a gozar de un ambiente sano, que permita una adecuada movilización sobre todo de nuestros niños y personas adultas mayores.

Para mayor ilustración adjunto al presente, presupuesto estimado de la pavimentación de la calle que nos ocupa, copia de la ficha de radicación del proyecto en Planeación, y copia de los oficios arriba mencionados

Recibo al correo electrónico edgar.mestre@correo.policia.gov.co tel. 3006227221

Atentamente;

Edgar Mestre F.
EDGAR DAVID MESTRE FORTICH
1047374828
Edad: 32 Años

1. IDENTIFICACION DE PROYECTO

Código de radicación: 2014130010372

Fecha de radicación: 10/11/2014

2. IDENTIFICACION DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto: CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA DIAGONAL 26A ENTRE CALLE CADIS Y BOLSILLO EN EL BARRIO LA GLORIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA
(Proceso, Objeto y Localización)

Entidad Proponente del Proyecto

Nombre: COMITÉ DE PAVIMENTACION
Persona responsable: EDGAR MESTRE FORTICH
Cargo: COORDINADOR
Dirección: DIAGONAL 26A BARRIO LA GLORIA
Localidad: 1
E-mail: 0

Teléfono: 3153237380

3. ENTIDAD QUE PRESENTA EL PROYECTO AL BANCO

Sigla: SEC INFRA

Nombre: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

4. CLASIFICACION DEL PROYECTO

4.1 Clasificación Presupuestal

Tipo Específico de Gasto de Inversión: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR
Sector: Red Urbana

4.2 Entidades y Programas de Cofinanciación a las cuales accede

Entidad Cofinanciadora

Entidad: Sin Asignación **Vigencia:** 2014
Programa: Sin Programa de Cofinanciación
Subprograma: Sin Subprograma de Cofinanciación

Entidad Cofinanciadora

Entidad: Sin Entidad de Cofinanciación **Vigencia:** 2014
Programa: Sin Programa de Cofinanciación
Subprograma: Sin Subprograma de Cofinanciación

Entidad Cofinanciadora

Entidad: Sin Entidad de Cofinanciación **Vigencia:** 2014
Programa: Sin Programa de Cofinanciación
Subprograma: Sin Subprograma de Cofinanciación

5. RESPONSABLE DE LA RADICACION EN EL BANCO

Nombre del Funcionario: _____

6. CONSTANCIA DE RECEPCION DEL PROYECTO POR LA INSTANCIA QUE EMITE EL CONCEPTO DE VIABILIDAD

Nombre del Funcionario: _____

Fecha: _____

Información Básica

Fecha: 10/11/2014

Forma RAD-00

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL

PRESUPUESTO OFICIAL

OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA DIAGONAL 26 A ENTRE CALLE CADIZ Y
BOLSILLO DEL BARRIO LA GLORIA

Long (m)

No. ORDEN	ESPECIFICACION ACTIVIDAD	CONDICIONES ORIGINALES			
		UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	OBRAS PRELIMINARES				
1.1	TRAZADO Y LOCALIZACIÓN	M2	\$ 3.128,4	236,0	\$ 644.452
2	MOVIMIENTO DE TIERRA				
2.1	CORTE AREA DE CALZADA CON MAQUINA	M3	\$ 16.873	72,0	\$ 1.214.760
2.2	EXCAVACION MANUAL EN ZONA DE ANDENES	M3	\$ 20.800	53,0	\$ 1.102.400
2.3	CONFORMACION DE SUBRASANTE	M2	\$ 2.698	206,0	\$ 553.625
2.4	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOTEXTIL TEJIDO T 2400 O SIMILAR	M2	\$ 8.602	-	\$ -
2.5	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO TRITURADO 1-1/2" A 3/4" EN ZONA DE CALZADA COMPACTO E=0.25 M	M3	\$ 130.689	52,0	\$ 6.794.711
2.6	CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE MAT. SOBRIANTE EN SITIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL	M3	\$ 45.088	175,0	\$ 7.889.400
2.7	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO (ZAHORRA) BASE ANDENES	M3	\$ 67.205	45,0	\$ 3.024.225
3	DEMOLICIONES				
3.1	DEMOLICION DE PLACA (INC. RET. DE MATERIAL EN SITIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL)	M2	\$ 31.374	-	\$ -
3.2	DEMOLICION DE ANDEN (INC. RET. DE MATERIAL EN SITIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL)	M2	\$ 10.573	-	\$ -
3.3	DEMOLICION DE BORDILLOS (INC. RET. DE MATERIAL EN SITIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL)	ML	\$ 8.885	-	\$ -
4	ESTRUCTURAS EN CONCRETO				
4.1	PAYMENTO EN CONCRETO RIGIDO CON RESISTENCIA A LA FLEXION 600 PSI e=0.20 m INCL. CANASTILLA, REFUERZO, FORMALE	M2	\$ 145.507	-	\$ -
4.1A	PAYMENTO EN CONCRETO RIGIDO CON RESISTENCIA A LA FLEXION 600 PSI e=0.15 m INCL. CANASTILLA, REFUERZO, FORMALE	M2	\$ 118.138	189	\$ 22.110.035
4.2	BORDILLO EN CONCRETO DE RESISTENCIA A LA COMPRESION DE 3000 PSI h=0.20 MTS Y e=0.15 MTS	ML	\$ 47.883	130,0	\$ 6.224.740
4.3	ANDENES (e=0.075) EN CONCRETO f _c =3500psi a la compresion	M2	\$ 50.809	130,0	\$ 6.579.119
4.4	ACERO DE REFUERZOS PLACAS ESPECIALES	Kg	\$ 5.522	200,0	\$ 1.104.369
4.5	JUNTAS CORTE CON SIERRA Y SELLO CON POLIURETANO	ML	\$ 15.480	65,0	\$ 1.006.169
5	OTRAS ACTIVIDADES				
5.1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SEÑALIZACION VERTICAL	UN	\$ 430.094	1,0	\$ 430.094
5.2	FLECHAS DE PISO	UN	\$ 25.497	2,0	\$ 50.994
5.3	LINEAS CONTINUAS	ML	\$ 3.216	-	\$ -
5.4	IMPACTO URBANO	KM	\$ 144.597.000	-	\$ -
6	REDES				
6.1	NIVELACION Y RECONSTRUCCION DE CAMARAS DE INSPECCION	UN	\$ 515.108	3,0	\$ 1.545.324
6.2	NIVELACION Y RECONSTRUCCION DE REGISTROS SANITARIOS DOMICILIARIOS	UN	\$ 94.722	5,0	\$ 473.611
6.3	INSPECCION Y REUBICACION DE ACOMETIDAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	ML	\$ 19.367	100,0	\$ 1.936.659
SUBTOTAL COSTO DIRECTO					\$ 63.895.334
Administración					22 \$ 14.056.973
Imprevistos					3 \$ 1.916.860
Unidad					3.194.767
SUBTOTAL COSTO DIRECTO + INDIRECTOS					\$ 83.063.934
TOTAL COSTO DE LA OBRA					\$ 83.063.934
COSTO DE LA INTERVENTORIA					
COSTO TOTAL DEL PROYECTO					\$ 83.063.934

Firma Ing. Edison Hernandez Watts
Secretaria de Infraestructura

27

Defensoría del Pueblo Regional Bolívar
Recibido: 02 05 18
Firmado: <i>[Firma]</i>

Cartagena, 27 de Abril de 2018

Código de registro: EXT-AMC-18-0034104
Fecha y Hora de registro: 30-abr.-2018 09:51:21
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys dei Carmen
Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del
Funcionario Responsable: MIELES BELLO, CARLOS
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 9EF1D14B
www.cartagena.gov.co

Doctor
CARLOS MIELES BELLO
Alcalde de la Localidad Histórica y de Caribe Norte
Ciudad

REF: Solicitud de respuesta a oficio Radicado EXT-AMC-18-0006172 de 26 de enero de 2018.

Cordial saludo:

Mediante el presente y teniendo en cuenta la negativa de su Despacho, en relación a no emitir respuesta alguna al oficio de la referencia (EXT-AMC-18-0006172 de 26 de enero de 2018), me permito requerir respuesta a la misma, y de igual forma, reiterar la necesidad planteada en el mismo: la pavimentación del barrio La Gloria, Diagonal 26 A entre Calle Cadis y Bolsillo, la cual posee un presupuesto estimado De Ochenta Y Tres Millones Sesenta Y Tres Mil Novecientos Treinta Y Cuatros (\$83.063.934) pesos, y se encuentra radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Planeación Distrital, bajo el código 2014-13001-0372.

Lo anterior teniendo en cuenta que, como todos los ciudadanos tenemos el derecho a un ambiente sano que nos posibilite la adecuada y digna movilidad y acceso a nuestros lugares de residencia, especialmente para que nuestros niños y adultos mayores.

Recibo notificaciones en email: edgar.mestre.@correo.policia.gov.co tel. 3006227221

Cordialmente,

[Firma]
EDGAR DAVID MESTRE FORTICH

cc. Defensoría del Pueblo

Código de registro: **EXT-AMC-18-0006172**

Fecha y Hora de registro: **26-ene.-2018 10:18:57**

Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**

Dependencia del Destinatario: **Alcaldía Localidad Histórica y del**

Funcionario Responsable: **MIELES BELLO, CARLOS**

Cantidad de anexos: **2**

Contraseña para consulta web: **92612736**

www.cartagena.gov.co

Cartagena, 25 de Enero de 2017

Doctor

CARLOS MIELES BELLO

**Alcalde de la Localidad Histórica y de Caribe Norte
Ciudad**

REF: Solicitud de Obra de Pavimentación Fondo de Desarrollo Local

Cordial saludo,

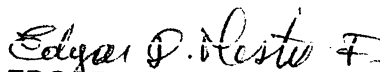
Por medio de la presente permitame presentarle mi admiración y sinceras felicitaciones por su gestión en beneficio de la comunidad, y siendo conocedor de su espíritu altruista benefactor en satisfacer las necesidades de los cartageneros, con todo respeto me dirijo a usted, como primera autoridad de la Localidad, a fin que estudie la factibilidad de incluir dentro de las obras a contratar a través del Fondo de Desarrollo Local, vigencia 2018, la pavimentación del barrio La Gloria, Diagonal 26 A entre Calle Cadis y Bolsillo, la cual posee un presupuesto estimado De Ochenta Y Tres Millones Sesenta Y Tres Mil Novecientos Treinta Y Cuatros (\$83.063.934) pesos, y se encuentra radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Planeacion Distrital, bajo el código 2014-13001-0372, para mayor constancia adjunto copia de los mismos.

Es de precisar que por muchos años esta comunidad ha estado privada de la intervención y atención por parte de las Administraciones, y sabiendo de nuestra necesidad de mejorar nuestro entorno y movilidad, realizando gestiones y esfuerzos propios como comunidad, logrando la elaboración de los estudio y diseños de la vía y su respectiva inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Planeacion Distrital teniendo en cuenta que es uno de los principales requisitos para la ejecución de obras por parte del Distrito de Cartagena.

Por lo anterior, y conscientes de su interés y el de esta Administración en satisfacer las necesidades de las comunidades, esperamos contar con su valiosa colaboración con nuestra solicitud de pavimentación de la Diagonal 26 A entre Calle Cadis y Bolsillo del barrio La Gloria, especialmente para que nuestros niños y adultos mayores puedan movilizarse dignamente, según los objetivos de la Administración Distrital, en cuanto a mejorar la movilidad en nuestra ciudad.

Recibo notificaciones en email: edgar.mestre.@correo.policia.gov.co tel. 3006227221

Cordialmente,


EDGAR DAVID MESTRE FORTICH

Adjunto: Lo anunciado a dos (2) folios

Código de registro: EXT-AMC-15-0010319
Fecha y Hora de registro: 18-feb-2015 15:57:17
Funcionario que registro: Gamarra Parra, Julio
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Infraestructura
Funcionario Responsable: MARTINEZ IBARRA, IVAN
Cantidad de anexos: 2
Contraseña para consulta web: 6AC4FB26
www.cartagena.gov.co

Cartagena, 18 de Febrero de 2015

Doctor

IVAN MARTINEZ IBARRA

Secretario de Infraestructura

Ciudad

REF: Solicitud de pavimentación de la Via Diagonal 26 A entre Calle Cadis y Bolsillo del barrio La Gloria.

Cordial saludo:

En representación de la comunidad de la Diagonal 26 A entre Calle Cadis y Bolsillo del barrio La Gloria, y conociendo su gran compromiso e interés como Secretario de Infraestructura con las comunidades de la ciudad de Cartagena, solicito a usted muy comedidamente se sirva tenernos en cuenta dentro de las obras de pavimentación que se priorizaran, contrataran y ejecutaran con los recursos del año 2015.

Lo anterior teniendo en cuenta que nuestra calle, es una vía pequeña, pero de gran importancia para nosotros como moradores, ya que nuestros niños y adultos mayores, tienen dificultad para movilizarse, y al tráfico vehicular es deficiente por las condiciones de la vía.

Como comunidad y sabiendo que es indispensable contar con estudios y diseños, nos unimos y realizamos la contratación de los mismos, radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Planeación Distrital, bajo la EBI 2014-13001-0372, de la cual anexamos copia, el proyecto reposa de igual manera en las instalaciones de la secretaria de Infraestructura, que fue entregado a Adalgiza Vásquez a finales de 2014.

Esperando contar con su valiosa colaboración y compromiso con nuestra comunidad.

Cordialmente,


EDGAR DAVID MESTRE FORTICH
CC. 1.047.374.828 DE Cartagena

Notificaciones: Diagonal 26 A entre Calle Cadis y Bolsillo del barrio La Gloria, No. 26 A
51. Tel. 3006227221-3002450342.

Anexo: Copia de Ficha EBI.

Señores
ALCALDIA DE CARTAGENA
SEC de Infraestructura
DR RAMON LEON
Ciudad

33

5 Apr 101

James.

Secretary of the Executive

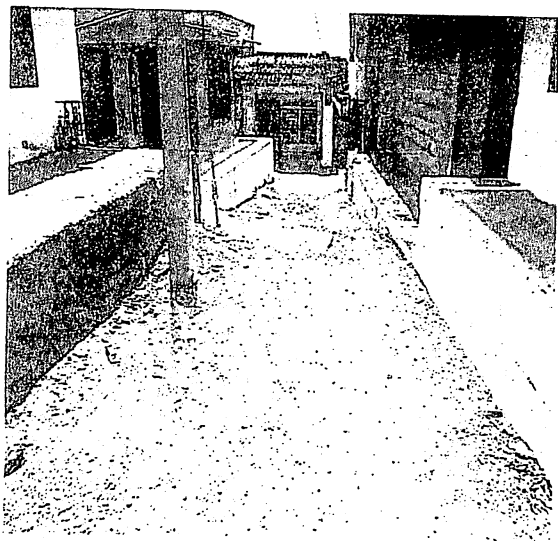
tel 6501092

Ext - 1272.

Jameth Perier

23

NOMBRES Y APELLIDOS	TELEFONO	NOMECLATURA
Purci Rana C	3177734983	C26B 46-12
Yilario M	3116260486	4616
Ayda Leollav Vergara	3157370944	Callc 26B # 46-20
Rene Pedroso rubia	1128044420	M-B-46-26
Yosaura Longuet	3215123476	Cl 26B # 46-32
Nuris Anaya G.	3147905068	Cl 26B # 4636
Muel Ordoz	455158515	301 4908406
Lizeth Ramos G.	3117487311	cl 26 # 46-50
Alfredo Casio	3154044655	46 A 74
Julia R. Velasco Ramos	300-7513498	46-82. cl 26 B
Laura Pérez	3135012692	D26A 26A 41
Ladislao Sampedo	3145595994	D26A #26-33
Dida Ordoz	6026525	D26D 46-25 Apt 101
Romy Patek F.	6720752	26272
Edwina Pitt F.	3112724612	26A-51
Bekis Ramirez G.	3002450342	26A 63.
Edgardo D. Neta	300 6227221	46 A 74
Rubio Zúñiga C	3216850064	26 A-51
Wifredo García	3106545685	26 A 41
Darlis Barrera	6622425	26 A 51



Código de registro: **EXT-AMC-18-0006172**

Fecha y Hora de registro: **26-ene.-2018 10:18:57**

Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**

Dependencia del Destinatario: **Alcaldía Localidad Histórica y de**

Funcionario Responsable: **MIELES BELLO, CARLOS**

Cantidad de anexos: **2**

Contraseña para consulta web: **92612736**

www.cartagena.gov.co

Cartagena, 25 de Enero de 2017

Doctor

CARLOS MIELES BELLO

**Alcalde de la Localidad Histórica y de Caribe Norte
Ciudad**

REF: Solicitud de Obra de Pavimentación Fondo de Desarrollo Local

Cordial saludo,

Por medio de la presente permítame presentarle mi admiración y sinceras felicitaciones por su gestión en beneficio de la comunidad, y siendo conocedor de su espíritu altruista benefactor en satisfacer las necesidades de los cartageneros, con todo respeto me dirijo a usted, como primera autoridad de la Localidad, a fin que estudie la factibilidad de incluir dentro de las obras a contratar a través del Fondo de Desarrollo Local, vigencia 2018, la pavimentación del barrio La Gloria, Diagonal 26 A entre Calle Cadis y Bolsillo, la cual posee un presupuesto estimado De Ochenta Y Tres Millones Sesenta Y Tres Mil Novecientos Treinta Y Cuatros (\$83.063.934) pesos, y se encuentra radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Planeacion Distrital, bajo el código 2014-13001-0372, para mayor constancia adjunto copia de los mismos.

Es de precisar que por muchos años esta comunidad ha estado privada de la intervención y atención por parte de las Administraciones, y sabiendo de nuestra necesidad de mejorar nuestro entorno y movilidad, realizando gestiones y esfuerzos propios como comunidad, logrando la elaboración de los estudio y diseños de la vía y su respectiva inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Planeacion Distrital teniendo en cuenta que es uno de los principales requisitos para la ejecución de obras por parte del Distrito de Cartagena.

Por lo anterior, y conscientes de su interés y el de esta Administración en satisfacer las necesidades de las comunidades, esperamos contar con su valiosa colaboración con nuestra solicitud de pavimentación de la Diagonal 26 A entre Calle Cadis y Bolsillo del barrio La Gloria, especialmente para que nuestros niños y adultos mayores puedan movilizarse dignamente, según los objetivos de la Administración Distrital, en cuanto a mejorar la movilidad en nuestra ciudad.

Recibo notificaciones en email: edgar.mestre.@correo.policia.gov.co tel. 3006227221

Cordialmente,



EDGAR DAVID MESTRE FORTICH

Adjunto: Lo anunciado a dos (2) folios

34
Cartagena, 25 de Enero de 2017

Doctor
CARLOS MIELES BELLO
Alcalde de la Localidad Histórica y de Caribe Norte
Ciudad

REF: Solicitud de Obra de Pavimentación Fondo de Desarrollo Local

Cordial saludo,

Por medio de la presente permítame presentarle mi admiración y sinceras felicitaciones por su gestión en beneficio de la comunidad, y siendo conocedor de su espíritu altruista benefactor en satisfacer las necesidades de los cartageneros, con todo respeto me dirijo a usted, como primera autoridad de la Localidad, a fin que estudie la factibilidad de incluir dentro de las obras a contratar a través del Fondo de Desarrollo Local, vigencia 2018, la pavimentación del barrio La Gloria, Diagonal 26 A entre Calle Cadis y Bolsillo, la cual posee un presupuesto estimado De Ochenta Y Tres Millones Sesenta Y Tres Mil Novecientos Treinta Y Cuatros (\$83.063.934) pesos, y se encuentra radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Planeación Distrital, bajo el código 2014-13001-0372, para mayor constancia adjunto copia de los mismos.

Es de precisar que por muchos años esta comunidad ha estado privada de la intervención y atención por parte de las Administraciones, y sabiendo de nuestra necesidad de mejorar nuestro entorno y movilidad, realizando gestiones y esfuerzos propios como comunidad, logrando la elaboración de los estudio y diseños de la vía y su respectiva inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Planeación Distrital teniendo en cuenta que es uno de los principales requisitos para la ejecución de obras por parte del Distrito de Cartagena.

Por lo anterior, y conscientes de su interés y el de esta Administración en satisfacer las necesidades de las comunidades, esperamos contar con su valiosa colaboración con nuestra solicitud de pavimentación de la Diagonal 26 A entre Calle Cadis y Bolsillo del barrio La Gloria, especialmente para que nuestros niños y adultos mayores puedan movilizarse dignamente, según los objetivos de la Administración Distrital, en cuanto a mejorar la movilidad en nuestra ciudad.

Recibo notificaciones en email: edgar.mestre.@correo.policia.gov.co tel. 3006227221

Cordialmente,

Edgar D. Mestre F.
EDGAR DAVID MESTRE FORTICH

Adjunto: Lo anunciado a dos (2) folios

27

6-14.35

PRESUPUESTO ESTIMADO DE OBRA

LOC: BARRIO LA GLORIA.

CALLE: DIAGONAL 26 A ENTRE CALLE CADIZ Y BOLSILLO.

OBRA : PAVIMENTO RIGIDO (e = 0,15m)

L 60

A 2,5

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	OBRAS PRELIMINARES				
1,1	TRAZADO Y LOCALIZACION	m2	206	2.849	\$586.894,0
2	MOVIMIENTO DE TIERRA				
2,1	CORTE AREA DE CALZADA CON MAQUINA	m3	72	9.186	\$662.310,6
2,2	CONFORMACION DE SUBRASANTE	m2	206	2.256	\$464.736,0
2,3	EXCAVACION MANUAL EN ZONA DE ANDENES	m3	63	15.326	\$957.875,0
2,4	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO (TRITURADO 3/4" A 1 1/2") EN ZONA DE CALZADA	m3	62	115.000	\$7.107.000,0
2,5	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO EN ZONA DE ANDENES	m3	45	51.072	\$2.298.240,0
2,6	CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE MAT. SOBRANTE EN SITIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL	m3	175	38.660	\$6.764.726,8
3	ESTRUCTURAS EN CONCRETO				
3,1	PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO CON RESISTENCIA A LA FLEXION 600 PSI e=0,15m INCL. CANASTILLA, REFUERZO, FORMALETA Y MANO DE OBRA.	m2	188	92.360	\$17.363.680,0
3,2	JUNTAS CORTE CON SIERRA Y SELLO CON POLIURETANO.	ml	65	14.857	\$965.705,0
3,3	BORDILLO EN CONCRETO DE RESISTENCIA A LA COMPRESION DE 3000 PSI, h=0,20 MTS Y a=0,15 MTS.	ml	130	31.498	\$4.094.740,0
3,4	ANDENES EN CONCRETO DE RESISTENCIA A LA COMPRESION DE 3000 PSI, h=0,075 MTS.	m2	130	44.388	\$5.770.440,0
3,5	ACERO DE REFUERZOS PLACAS ESPECIALES.	kg	200	4.000	\$800.000,0
4	REPOSICION DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS REDES DE SERVICIOS PUBLICO DE GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y TELECOMUNICACIONES				
4,1	NIVELACION Y RECONSTRUCCION DE CAMARAS DE INSPECCION	un	3	466.560	\$1.399.680,0
4,2	INSPECCION Y REUBICACION DE ACOMETIDA ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO.	ml	100	16.330	\$1.633.000,0
4,3	NIVELACION Y RECONSTRUCCION DE REREGISTROS DOMICILIARIOS	un	5	86.314	\$431.570,0

SUB-TOTAL \$51.300.597,4

AUI (25%) \$12.825.149,4

COSTO TOTAL, \$64.125.747

ING. MAURICIO ESPINOSA C.

Secretaria de Infraestructura.

CODIGO DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 2004-13001-0372.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

36

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 20 de junio de 2018

Oficio AMC-OFI-0066967-2018

Doctor:
ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de la Oficina Asesora
Personería Distrital
Calle del candilejo 33-35
Tel: 6642231
Cartagena

Pept. 2018 3392

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
RECIBIDO
25 JUN. 2018
Recibido por: Kelly
No de Folio: 3

Asunto: Respuesta a la Solicitud con Oficio EXT-AMC-18-0043602.

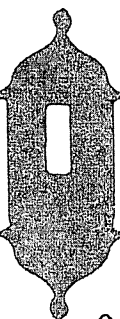
Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada a esta entidad Distrital, relacionada en el código del asunto, mediante el cual solicito *“Que se realicen las gestiones administrativa y presupuestales necesarias para efectuar la Pavimentación de la Diagonal 26 A, entre la calle Cadis o Diagonal 45 y Bolsillo ubicada en el barrio la Gloria”*, nos permitimos manifestar, que el Distrito de Cartagena, es consciente de la necesidad de reparar esta importante vía para mejorar la movilidad de esa zona, de tal modo que esta Secretaria, en aras de llevar a cabo las gestiones necesarias para brindar una mayor solución vial a las diferentes comunidades de la ciudad de Cartagena, designo al Ing. JUAN DIEGO VANEGA, quien puede ser ubicada a través del número telefónico 300 2946505, para que realice una Visita Técnica a la comunidad del barrio la Gloria, actualice presupuesto en el entendido que existe en el banco de proyecto de la Secretaria de Planeación Distrital con radicado (EBI – 2014 – 13001 – 0372), y rinda informe detallado del mismo.

Atentamente,


CLARA CALDERON MUÑOZ
Secretario de Infraestructura

Elaboro: Asesor Externo (Dario Uribe)
Reviso: Lida Carazo



29



Recibido 37
6 folios

Cartagena de Indias D. T. y C. 8 de Junio de 2018

Doctor:

CARLOS QUINTANA TAPIA

Personero Delegado para Bienes y Asuntos Urbanísticos.

Centro, Calle del Candilejo No. 33 – 35.

E.

S.

D.

Asunto: Requerimiento en procura de que se realice **VISITA TECNICA** en el barrio **LA GLORIA** de la ciudad de Cartagena de Indias.

Mediante la presente, esta Dependencia se permite solicitarle, de la manera más comedida, se sirva comisionar a funcionarios adscritos a la Dependencia de Bienes y Asuntos Urbanísticos de esta Personería, para que lleven a cabo visita técnica en la **DIAGONAL 26 A ENTRE LA CALLE CADIS (O DIAGONAL 45) Y BOLSILLO**, ubicada en el barrio **LA GLORIA**, en aras de corroborar la vulneración a los derechos colectivos de la comunidad, presuntamente causados porque mencionada calle no se encuentra pavimentada.

Lo anterior, con base en los hechos denunciados por el ciudadano **EDGAR DAVID MESTRE FORTICH**, vertidos en la solicitud identificada con Radicación No. **REX – 20182167**, allegada a esta Agencia a fecha 25 de Mayo de 2018.

Aunado a lo anterior, le solicitamos que la aludida visita técnica se programe **ANTES** de culminar el mes de **JUNIO** de 2018, puesto que actualmente nos encontramos en proceso de interponer Acción Popular contra el Distrito de Cartagena de Indias por las razones expuestas en la queja antes identificada.

Los datos del solicitante, para efectos de coordinar la visita, son los siguientes

Correo Electrónico: Edgar.mestre@correo.policia.gov.co

Teléfono: 3006227221

Anexo: Copia de Queja suscrita por el ciudadano Edgar David Mestre Fortich, identificada con Radicación No. **REX – 20182167**, allegada a esta Agencia a fecha 25 de Mayo de 2018, obrante en cinco (5) folios útiles y escritos.

A atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena

Proyectó: José Carrascal.
Asesor Externo.

Recibí:
Patricia Guelle.
12/06/18
11:00 AM.



Cartagena, 03 de julio de 2018

Doctor:
ÁLVARO PALOMINO GELES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Ciudad.

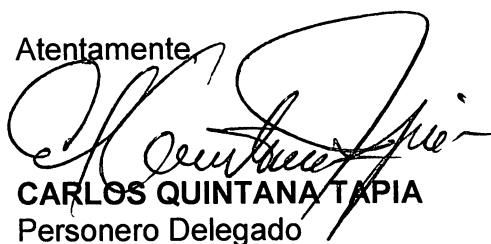
ASUNTO: REMISIÓN INFORME TÉCNICO

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le está informando la realización de la visita técnica realizada por los funcionarios Sandy Lían Barrios, arquitecta y Manuel Ramírez, inspector, realizada en el barrio La Gloria Diagonal 45, calle Bolsillo.

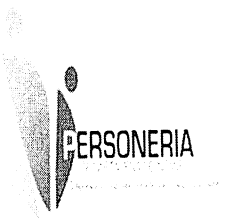
Por lo anterior se le da traslado del informe realizado por los funcionarios anteriormente citados.

Atentamente,



CARLOS QUINTANA TAPIA
Personero Delegado

R. Colombia
3/07/08.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GI-F-004
	GESTIÓN DE PROTECCION DEL INTERÉS COLECTIVO E INDIVIDUAL	Versión: 2
	FORMATO AUTO COMISORIO	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

AUTO No. 051

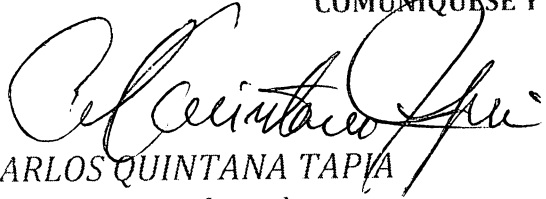
Cartagena de Indias, junio 12 2018.

RAD. 20182167

Se recibió escrito presentado por el señor EDGAR DAVID MESTRE FORTICH, solicitando visita técnica en el Barrio la Gloria Diagonal 26 O 45, en áreas de corroborar la vulneración a los derechos colectivos de la comunidad, causados presuntamente porque la calle no está pavimentada. por En consideración a lo anterior y en el ejercicio de nuestras funciones, competencias, y por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese al Arquitecta SANDY LIAN y al Inspector MANUEL RAMIREZ, para que practiquen dicha visita y rindan un Informe dentro de los (5) cinco días siguientes al recibo de este auto y continúen con dicho trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS QUINTANA TAPIA
Personero Delegado.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GI-F-006
	GESTIÓN DE PROTECCION DEL INTERÉS COLECTIVO E INDIVIDUAL	Versión: 2
	FORMATO DE VISITA TECNICA	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

Cartagena de Indias D.T Y C. 28 de junio de 2018.

INFORME DE VISITA TECNICA

DIRECCION: Barrio La Gloria Diagonal 45, calle bolsillo

OBJETIVO: Verificar el mal estado de la calle en mención.

COMITENTE: CARLOS QUINTANA TAPIA – Personero Delegado

COMISIONADOS: SANDY LIAN BARRIOS, arquitecta - MANUEL RAMIREZ, inspector

SOLICITANTES: Edgar David Mestre Fortich

FECHA DE INSPECCION: 26 de junio de 2018

RAD: 2018- 2167 de fecha 5 de junio de 2018

DESCRIPCION DE LA VISITA

Se efectuó visita técnica en la dirección y fecha antes citada, realizada por una comisión Integrada por los funcionarios de la personería distrital de Cartagena, SANDY LIAN BARRIOS, arquitecta y MANUEL RAMIREZ G, inspector.

En el sitio fuimos atendidos por los vecinos de la calle anteriormente señalada. Alicia González, Nayibe García, Jonathan Isaza, Norma Torres, Doris Fortich y otros, quienes señalaron las condiciones pésimas en que se encuentra la calle en comento, de igual manera nos informaron las dificultades que tienen que pasar para sacar en vehículos a los vecinos para urgencias en cuestión de salud.

Se trata de las condiciones pésimas en que se halla la calle o diagonal 26 A entre la calle Cadis o diagonal 45 y bolsillo con medidas variadas de ancho 3,50, en otros tramos 3,60 y 3,50, en este lugar se observó que dicha calle se encuentra rellena con escombros por la comunidad y totalmente destapada, en tiempo de lluvias se forman canales por la erosión debido a las corrientes, debilitando las cimentaciones de los muros de las terrazas y delas mismas viviendas, debido a las pendientes que presenta la calle. Según versiones de la comunidad es importante anotar que este proyecto de pavimentación, se logró con sus propios esfuerzos la elaboración de los estudios y diseños de la calle y se encuentra radicada en el banco de programas y proyectos de Planeación Distrital

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GI-F-006
	GESTIÓN DE PROTECCION DEL INTERÉS COLECTIVO E INDIVIDUAL	Versión: 2
	FORMATO DE VISITA TECNICA	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta todo lo anterior, los habitantes residentes de la calle en comento no gozan de una adecuada movilización, recreación sobre todo la población infantil, de igual manera no gozan de un ambiente sano.

Recomendamos oficiar a la Alcaldía Mayor de Cartagena. (Secretaria de Planeación Distrital), para que actúe de acuerdo a lo de su competencia.

Anexamos registros fotográficos.

Sandy Lian B.
SANDY LIAN BARRIO

Arquitecta

Manuel Ramírez
MANUEL RAMÍREZ

Inspector

Realización 42

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 22/04/2016

FECHA: 26 de Junio /18.	HORA:	PROXIMA REUNION:
LUGAR: Barrio la Gloria D 26 045	NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Sandy Lian B.	
EVENTO/TEMA: Visita Recreativa Barrio la Gloria D 26 A		
OBJETIVO:		

ASISTENTES:			
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO

OBSERVACIONES

Siendo el día 26 jun/18 se llegó a la calle en mencion donde fuimos atendidos por miembros de la Comunidad: Alicia Gonzales Ortega cc 36 522 827, Tania Torres cc 45 758 292 C/a, Jonathan Ezasa cc 10 47 380 827, Mayelin Barrio 45 694 784 C/a. Se trata de una calle Bolsillo que van su ancho en un tramo 3.50 mt. y en otros tramos 3.60 y 3.70 mt, se observa que la calle tiene dos pendientes hacia la Calle Cadiz Transversal 45 la calle se observa fuera de Escuelero cuando llueve se erosionan las bases de las casas por lo que la Comunidad debe proteger nuevamente los enfermos salen en sillas los vehículos no aceptan entrar a la calle. Anexase documento fotografico: Sandy Lian B cc 45 693 453

[Signatures]
Alicia Gonzales O.
Jonathan Ezasa Zuniga
Mayelin Barrio Puente
Mayibe Garcia M.
Tania Torres Pulacio

CONCLUSIONES
<i>[Signatures]</i> Alicia Gonzales O. Jonathan Ezasa Zuniga Mayelin Barrio Puente Mayibe Garcia M. Tania Torres Pulacio

La presente acta es firmada a los () del mes de de siendo las . No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:
[Signature] Victor Sarmiento S.

35

3.50

360

370